

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62

BERZOSA DEL LOZOYA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de 24 de noviembre de 2010, el expediente de implantación y modificación de ordenanzas fiscales, a efectos de 1 de enero de 2012, y no habiéndose presentado ninguna alegación dentro del plazo de exposición al público, el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 15 de diciembre de 2011, procedió a su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación íntegra, quedando así redactadas:

ORDENANZAS MODIFICADAS

ORDENANZA NÚMERO 1, REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Art. 12. La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será del 3 por 100 sobre el presupuesto de ejecución material de la obra.

ORDENANZA NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 7. Tarifas:

SELLOS MUNICIPALES		
Nº	Concepto	Importe
1	Certificaciones derivadas del Padrón de Habitantes (residencia, viajes, empadronamiento, población, estadísticas, etc.).	1,00 €
2	Certificados de convivencia, conducta y pensiones.	2,00 €
3	Certificaciones de acuerdos o resoluciones Municipales.	3,00 €
4	Diligencia de cotejo de documentos.	1,00 €
5	Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales.	15,00 €
6	Por cada Informe o certificación que se expida por los Servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte (consultas, alineaciones, ordenanzas de edificaciones, etc.).	15,00 €
7	Licencias de segregación, agrupación o parcelación. Cada lote	15,00 €
8	Certificaciones sobre condiciones de habitabilidad.	30,00 €
9	Licencia de primera ocupación.	60,00 €
10	Tramitación de toda clase de documentos de ordenación, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico instruido a instancia de parte (salvo anuncios, que será de cargo y cuenta del interesado).	30,00 €
11	Cédula Urbanística.	30,00 €
12	Certificaciones Catastrales.	6,00 €
13	Fotocopias que no formen parte de los expedientes.	0,10 €/página
14	Envío de fax completo.	1,00 €
15	Expedientes de ruina.	120,00 €
16	Concesiones y Autorizaciones.	15,00 €
17	Cambio de titularidad de Rústica.	6,00 €
18	Cambio de titularidad de Urbana.	15,00 €

ORDENANZA NÚMERO 7, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0,49.

Art. 2. 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en 1,05.

ORDENANZA NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA SOBRE LICENCIA POR TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Capítulo IV

Art. 22. Tarifas:

Nº	Concepto	Importe
1	Licencia de Perros Potencialmente Peligrosos.	20,00 €
2	Inscripción en el registro de A.P.P.	30,00 €
3	Renovación de la Licencia, cada 5 años.	18,00 €
4	Ficha identificativa individual.	6,00 €
5	Modificaciones Registrales.	18,00 €
6	Inscripción censo animales de compañía.	10,00 €
7	Cancelación Registral.	6,00 €
8	Los actos a los que se refieren los epígrafes 1,2,3 y 7, cuando se solicitan por los sujetos pasivos a que se refiere el número 2 del artículo 19, tendrán un recargo del 20%.	

ORDENANZA NÚMERO 14, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Art. 5. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Nº	Concepto	Importe €/año
1	Ovejas	1,00 €
2	Cabras	1,00 €
3	Vacas	8,00 €
4	Caballos	11,00 €
5	Colmenas	1,00 €
6	Agua de Riego	25,00 €
7	Suerte de leñas	10,00 €

ORDENANZA NÚMERO 17, REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 5. 2. El tipo de gravamen será del 4 por 100 del presupuesto de ejecución material.

Se aplicará una fianza de 500 euros en las obras mayores y de 100 euros en las obras menores y calas.

ORDENANZA NÚMERO 22, REGULADORA SOBRE LIMPIEZA DE SOLARES

Art. 6. *Obligación de limpieza.*—Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el que arroja basuras o residuos a los solares. El propietario del mismo está obligado a mantener el solar permanentemente limpio, eliminando y retirando cualquier tipo de vegetación espontánea (no pudiendo ser la altura de la misma superior a 5 centímetros), residuo, resto orgánico o mineral que:

1. Pueda provocar el inicio o la propagación de incendios.
2. Pueda albergar animales y plantas, portadoras o transmisoras de enfermedades, o que produzcan malos olores.

Asimismo, el propietario del bien inmueble está obligado a realizar las obras necesarias para conservar los solares, los cerramientos y los vallados en condiciones de seguridad y salubridad pública.

En Berzosa del Lozoya, a 16 de diciembre de 2011.—El alcalde, Antonio del Pozo González.

(03/42.765/11)